



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3309-SOT-718

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3309-SOT-718**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación [medidas de seguridad y protección a colindancias]) por los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Homero número 213, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación [medidas de seguridad y protección a colindancias]), como son: la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (remodelación [medidas de seguridad y protección a colindancias])

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la



EXPEDIENTE: PAOT-2020-3309-SOT-718

que se hizo constar un inmueble de aproximadamente 23 niveles de altura perteneciente a la Secretaría de Salud. Cabe señalar que al momento de la diligencia no se observaron trabajos de obra relacionados con remodelación reciente en el inmueble, ni personal, materiales o equipo de construcción. Aunado a lo anterior, quien se ostentó como vigilante de dicho edificio, refirió que los trabajos de obra se realizaron hace más de un año, por lo que no fue posible constatar los hechos denunciados. -----

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0809/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, que de la búsqueda en sus archivos no se localizaron documentales que acrediten trabajos de obra para en el inmueble de mérito. --

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia hizo de conocimiento a esta Entidad mediante oficio AMH/DEPCyR/459/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, que se observó un **Proyecto de Rehabilitación concluido** de todo el inmueble, encontrando trabajos de sustitución de pisos, cambio de cancelerías, sustitución de instalación eléctrica e hidrosanitaria y rehabilitación de Protección Contra Incendio; mismos que **al estar concluidos no se observa ningún riesgo**. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0524/2022 de fecha 22 de abril de 2022, la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría que en fecha 25 de Marzo de 2020, personal adscrito a esa Dirección realizó la visita de verificación al inmueble objeto de investigación, procedimiento que fue turnado a la Subdirección de Calificación de Infracciones, toda vez que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. -----

En conclusión, si bien durante el reconocimiento de hechos no se constataron trabajos de obra consistentes en remodelación, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que los mismos no contaron con Aviso de realización de obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción, lo cual contraviene el artículo 62 inciso II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, que establece que no requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial cuando se lleve a cabo la reposición y reparación de los acabados de la construcción, siempre que no afecten los elementos estructurales. -----

En consecuencia de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar el resultado de la visita de verificación de fecha 25 de Marzo de 2020, respecto de los trabajos de obra ejecutados en el inmueble que nos ocupa, así como enviar a esta Entidad copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos, se constató un inmueble de aproximadamente 23 niveles de altura perteneciente a la Secretaría de Salud. Al momento de la diligencia no se observaron trabajos de obra relacionados con remodelación, personal, materiales o equipo de construcción. Quien se ostentó como vigilante de dicho edificio, refirió que los trabajos de obra se realizaron hace más de un año. -----
2. Respecto de la materia de medidas de seguridad y protección a colindancias, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia informó que observó trabajos de sustitución de pisos, cambio de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-3309-SOT-718

cancelerías, sustitución de instalación eléctrica e hidrosanitaria y rehabilitación de Protección Contra Incendio; mismos que al estar concluidos no presentan ningún riesgo, por lo que no se identifica incumplimiento en la materia que nos ocupa. -----

3. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que los trabajos de remodelación, no contaron con Aviso de realización de obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar el resultado de la visita de verificación de fecha 25 de Marzo de 2020, respecto de los trabajos de obra ejecutados en el inmueble que nos ocupa, así como enviar a esta Entidad copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita. -

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ISP/RAGT/IARV